

Rionegro,

Señores

CIUDADANOS

Dirección: Para publicar en la página web

ASUNTO: Respuesta escrito **CE-15180-2026**

REFERENCIA: **SCQ-131-0260-2026**

Cordial Saludo,

En atención al escrito con radicado CE-15180-2026 del 24 de agosto de 2026, mediante el cual se solicita realizar seguimiento a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0260-2026 y se manifiesta, entre otros aspectos, que se han presentado solicitudes ante el Municipio de El Carmen de Viboral sin obtener una respuesta de fondo, así como la preocupación por la continuidad de las construcciones y la realización de movimientos de tierra y explanaciones de nuevos lotes, esta Corporación se permite informar lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, además de las solicitudes relacionadas con asuntos de competencia de esta Autoridad Ambiental, el peticionario allega documentación correspondiente a actuaciones adelantadas ante el Municipio de El Carmen de Viboral. Al respecto, es preciso señalar que los asuntos relacionados con el control urbanístico, el otorgamiento de licencias urbanísticas, la determinación de posibles infracciones urbanísticas, los procesos policivos y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, entre otros asuntos propios de la competencia de la entidad territorial, deberán ser atendidos por las autoridades competentes, toda vez que CORNARE carece de competencia para adoptar decisiones respecto de tales materias.

No obstante, lo anterior, en el marco de las competencias asignadas a CORNARE como Autoridad Ambiental, a continuación, se dará respuesta a los aspectos relacionados con la queja ambiental y las actuaciones de control y seguimiento que son de competencia de esta Corporación.

En este sentido, se informa que el día 05 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0260-2026. Como resultado de dicha visita se generó el Informe Técnico con radicado No. IT-01643-2026 del 24 de marzo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4.1 En atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0260-2026 del 25 de febrero de 2026, con código I0188_2026, se verificó que en el predio identificado con FMI 017–4748 existe un riesgo potencial de contaminación de la fuente hídrica cercana, debido principalmente al manejo inadecuado de las aguas residuales domésticas, especialmente las aguas grises.

4.2 Tras finalizar la inspección ocular en el predio FMI 017 – 4748, se concluyó que la gestión de las aguas residuales domésticas presenta una situación compleja derivada de la fragmentación del terreno. Al subdividirse el área original en lotes de menor tamaño y con diferentes propietarios; así mismo, se evidenció que el espacio disponible en cada unidad es insuficiente para la construcción e instalación técnica de sistemas de tratamiento individuales, tales como pozos sépticos.

4.3 El predio con número de matrícula FMI 017 – 4748, se clasifica en áreas agrosilvopastoriles (2.79 ha – 99.25 %), y áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA (0.02 ha – 0.75%).

4.4 Las aguas negras de la mayoría de las viviendas se gestionan mediante pozos sépticos, pero existe un manejo inadecuado de las aguas grises al ser vertidas directamente a la Quebrada La Rivera. La ausencia de trampas de grasa en varias viviendas y la falta de un sistema de tratamiento integral para estas descargas confirman que el recurso hídrico recibe aguas residuales domésticas sin tratamiento.

4.5 Durante la visita se evidenció que las aguas grises, provenientes de duchas, cocinas y áreas de lavado, son canalizadas de manera independiente hacia la quebrada La Rivera, según lo manifestado por los residentes. No obstante, durante la inspección no fue posible verificar el punto exacto de descarga debido a la falta de acceso y al desconocimiento de la ubicación de las salidas de la tubería. (...)"

En atención a las conclusiones obtenidas durante la visita técnica y con el propósito de establecer las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal frente a la problemática evidenciada, mediante oficio con radicado CS-04704-2026 del 09 de abril de 2026, esta Corporación requirió al Municipio de El Carmen de Viboral para que informara las acciones adelantadas con el fin de dar solución a la problemática relacionada con el saneamiento básico evidenciada en el predio matriz identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 017-4748, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral.

De igual manera, y con el propósito de contar con la información necesaria para adelantar las actuaciones de competencia de esta Autoridad Ambiental y efectuar los requerimientos correspondientes, en el mismo oficio se solicitó al Municipio allegar los datos de identificación y localización de los propietarios del predio localizado en las coordenadas geográficas 6° 06' 55.874" N y 75° 20' 04.331" W.

No obstante, una vez revisado el expediente SCQ-131-0260-2026, se constató que, a la fecha, no obra respuesta por parte del Municipio de El Carmen de Viboral frente a los requerimientos efectuados mediante el oficio con radicado CS-04704-2026 del 09 de abril de 2026. En consecuencia, esta Corporación procederá a reiterar la solicitud de información elevada a la entidad territorial, con el fin de contar con los elementos necesarios para continuar adelantando las actuaciones que correspondan en el marco de las competencias de cada entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito con radicado CE-15180-2026 el peticionario informa que *“las construcciones continúan avanzando y que hoy se observó maquinaria realizando movimientos de tierra y explanación de nuevos lotes”*, esta Corporación, en el marco de sus funciones de control y seguimiento ambiental y conforme a la programación y disponibilidad operativa establecida, realizará la respectiva verificación por parte del personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, con la finalidad de constatar los hechos puestos en conocimiento y determinar si se están presentando situaciones que puedan generar intervención a los recursos naturales y al medio ambiente, así como verificar el cumplimiento de las actuaciones y requerimientos que correspondan.

De igual modo, teniendo en cuenta que el asunto denunciado trata sobre movimientos de tierra, se procederá a remitir el escrito con radicado CE-15180-2026 al municipio de El Carmen de Viboral, para que proceda a realizar las acciones de su competencia.

Finalmente, esta Corporación continuará realizando las actuaciones de control y seguimiento que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con los resultados de las verificaciones técnicas y administrativas que se adelanten.

En los anteriores se atiende la solicitud presentada. Cualquier duda o inquietud podrá seguirla realizando a través de los canales destinados para ello, al correo



electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0260-2026

Respuesta: CE-15180-2026

Proyectó: Joseph D 02/09/2026

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializado

Próxima actuación: Control técnico

Dependencia: Servicio al cliente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare